

Aunque la voluntad general y la opinión pública sirven de base á la existencia y conservación de los gobiernos en el sistema democrático, con todo, la fuerza física es siempre necesaria, en cuanto que está destinada á hacer respetar las providencias de la autoridad y á custodiar la vida y los intereses de los ciudadanos, pues no siempre el buen juicio de los hombres y su amor al orden, los obliga á respetar las leyes y el reposo de las sociedades. Las más veces, pasiones impuras dan por resultado la infracción de aquéllas y el desorden en éstas. Hacer cumplir y acatar las unas y volver la paz á las otras, es un deber tan indispensable, como sagrado. El medio de conseguirlo es la fuerza física, y he aquí por qué, sin embargo de ser regidos por un sistema liberal y republicano, la organización de aquélla es de todo punto necesaria.

Convencido de esta verdad, me he ocupado con empeño del arreglo de la guardia nacional, como dije en el año anterior, dictando las medidas que he creído convenientes para conciliar el él, y los productos de todas; no haciéndole referencia de multitud de vetas de oro y plata, que hay denunciadas por la inseguridad de los denunciantes en ellas, pues las abandonan sin dar cuenta á la Secretaría del ramo, no obstante estarles prevenido en las ordenanzas de minería den tal aviso.

Logro de nuevo la satisfacción de ofrecer á V. S. mi atenta consideración y aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Junio 19 de 1849.—*Francisco Ortiz y Quintas*.—Señor secretario del despacho universal del supremo gobierno del Estado.

cumplimiento de la ley con las circunstancias del pueblo oaxaqueño, y procurando todas las economías posibles. Tuve la satisfacción de manifestar al soberano congreso en el periodo anterior de sus sesiones, que el batallón que lleva el nombre respetable de Guerrero, uno de nuestros ilustres héroes, nada dejaba que apetecer por su instrucción, moral y disciplina, por su equipo y buen régimen interior; pero en este cuerpo se notaba un número excesivo de oficiales, tanto del ejército como de la guardia nacional, que careciendo de plaza pertenecían á él con el carácter de agregados, sin que el gobierno entonces pudiera removerlos, porque era preciso en aquellas circunstancias sacrificar parte de las rentas, para sostener la guerra defensiva en que estaba empeñada la nación contra los Estados Unidos del Norte-América. Pero restablecida la paz y robustecido el gobierno por la sensatez, patriotismo y buen juicio de los oaxaqueños, fué ya indispensable remover este mal, y al efecto libré en 1º de Agosto la orden correspondiente para que se pusieran en receso los oficiales sobrantes del batallón Guerrero, y en la revista del siguiente día se dieron de baja entre capitanes, tenientes y subalternos, diez y ocho individuos. Quedó desde esta fecha el cuerpo citado con la dotación precisa de oficiales que le señala la ley, y ha continuado bajo un estado brillante por su disciplina y por su equipo.

En los departamentos de Tehuantepec, Jamiltepec, Teotitlán del Camino, Huajuapam, Tepos-

colula y partidos de Miahuatlán y Pochutla, continúan las guardias nacionales bajo el mismo orden que se les dió el año anterior, con la sola excepción de que en el primero de los departamentos referidos, á consecuencia de hallarse en servicio, diversos piquetés de las compañías del batallón Lealtad, y cada uno con sus respectivos oficiales; el número de estos respecto de la fuerza en servicio, era también excesivo. Dispuse, por lo mismo, que refundidos los piquetés en la primera compañía del batallón expresado, se dotase ésta con los oficiales necesarios y un ayudante, poniéndose en receso á los sobrantes, después de darles las gracias por sus buenos servicios. Así se verificó en consecuencia de la orden librada en 28 de Enero último, y á la fecha, el gobierno después de alcanzar al erario una economía, cuenta con esta compañía en perfecto arreglo.

La caballería no es en el Estado tan numerosa como debiera, pero la organizada en el departamento de Huajuapam, existe bajo buen pie, basta para las atenciones del servicio público y puede aumentarse cuando el caso lo exija, sin que entre tanto la hacienda del Estado reporte un gravamen de consideración, pagando el haber del dragón, que es casi doble al del infante.

La arma de artillería me ha merecido una particular atención. Dueño el Estado de una batería hermosa y de calibre, debía surtirla de todos los útiles precisos para el buen servicio, y al efecto he contratado para ella las municiones necesarias, y he conseguido que el gobierno su-

premo destine un jefe facultativo que, con el carácter de instructor, venga á difundir sus conocimientos en nuestros oficiales y soldados que pertenecen á la brigada de artillería. De este modo, aunque se haga un pequeño gasto, se alcanza un adelanto necesario y útil al mejor servicio y manejo de la arma.

Los cuerpos de guardia nacional organizados ya en el Estado, demandan una mejora importante; mejora que combine en los ascensos de oficiales, el respeto debido á la antigüedad en el servicio, con la preferencia á que la aptitud se hace acreedora. Este bien puede alcanzarse, si para los casos en que cualquiera empleo deba proveerse, se sujetara á un rígido examen el individuo á quien llamara la escala y los más que aspiraran á obtener la vacante. El resultado de este examen, en que debe entrar también la calificación de la buena moral del candidato, dará sin agravio de persona alguna, un oficial instruido y morigerado, digno de llevar las armas de un pueblo libre é ilustrado. Limitará igualmente la imprudente y desmesurada ambición de hombres, que tal vez entienden, que la noble profesión de las armas no es una carrera científica, ni exige de ellos más circunstancia que la de obtener, por cualquier medio, un despacho que les proporcione rango, sueldo y consideraciones. Este punto es de la más grave importancia y exige del legislador una mirada atenta.

Organizar en el Estado la guardia nacional, con proporción al número de sus habitantes, es

empresa de difícil ejecución y de consecuencias poco favorables. Cuando la fuerza física de un Estado se mide por su población, no cabe duda de su prosperidad y engrandecimiento; pero puede tocarse en el extremo funesto de crear un espíritu militar, poco provechoso á las instituciones republicanas representativas, ó de colocar las armas en manos inexpertas, que no tardarían mucho en servir á otros objetos. A pesar de estas reflexiones, siempre sumiso á la ley, luego que me fué comunicada la de 15 de Julio del año anterior, sobre arreglo de guardia nacional, quise darle todo el cumplimiento que exige su importancia. Dicté providencias eficaces á este fin, y por término de mis afanes sólo he conseguido que se formen las fuerzas que manifiestan los estados que presento (1). Dificultades muy graves ha presentado el estricto cumplimiento de aquella suprema disposición, emanadas unas de la naturaleza misma de los habitantes del Estado, y otras del modo y forma con que la ley arregló este punto. De todas ellas he mandado formar el expediente respectivo, y el secretario del despacho universal lo presentará á las cámaras, para que tomándolas en su alta consideración, se sirvan acordar el remedio. No me abstendré de manifestar, antes de concluir esta materia, que la parte reglamentaria de la ley, es la menos á propósito para el fin que se propuso el

[1] La guardia Nacional de infantería, caballería y artillería que había sobre las armas en el Estado era de 761 hombres, y en asamblea llegaba á 2,512.

legislador, atendidas las circunstancias locales, y aunque el gobierno siguió estos principios en la que particularmente añadió en 29 de Septiembre del mismo año, lo hizo porque en la esfera de sus facultades, no le era lícito adoptar otros. Lo mismo debo decir respecto de la parte penal y de procedimientos en los diversos delitos militares ó comunes, pues es indispensable señalar con claridad y por medio de una ley, cuál es la naturaleza y circunstancias de cada uno de aquellos en particular, y demarcar la autoridad que en cada caso deba conocer de ellos y las penas que se deban aplicar. Los jueces de hecho á quienes llama la citada ley dan todas las garantías que la misma institución exige; pero en razón de nuestro estado de ilustración, debe limitarse esta franquicia y buscar otro medio, que sin los riesgos de éste, proporcione el mismo resultado.

Arrostrando embarazos de todo género, usando unas veces de medidas fuertes, otras de lenidad y persuasión, dispuse en aciagas circunstancias la requisición del armamento disperso en la capital y pueblos del Estado, á consecuencia de nuestras frecuentes revoluciones. Estos medios únicos del caso produjeron los mejores resultados. Logré que se recogieran algunas armas y dispuse la recomposición de otras, que en completo abandono existían en los depósitos, y á este trabajo se debe el número que de ellas manifiesta el estado correspondiente (1). El gobierno

[1] El armamento de los cuerpos de guardia nacional del Estado eran 689 fusiles, 349 bayonetas, 130 carabinas,

no conforme con las reunidas, ya porque su estado no es el mejor, ya porque no bastan para la guardia organizada, ha continuado con empeño tocando cuantos recursos son necesarios para surtir de armamento, y puede anunciar desde ahora, que sus esperanzas de conseguirlo no serán frustradas.

El estado número 32 presenta el número de piezas de artillería con que contamos, del mismo modo que las municiones y demás útiles de guerra, que á costa de mil esfuerzos se han acopiado en nuestros almacenes (1). Debo añadir, que tenemos dos piezas de á 16, que por petición de este gobierno se sirvió proporcionarnos el supremo de la nación. Estas han sido conducidas de la fortaleza de Perote al pueblo de Teotitlán del Camino por el patriota D. Ignacio Mejía, que con sacrificio de su salud ha prestado gratis este importante servicio. No he dispuesto su conducción para esta capital en razón del mucho costo que debe tener en la estación actual de las aguas; luego que termine serán trasportadas con más comodidad y economía.

El gobierno que desea obsequiar la obligación

2 pistolas, 197 lanzas, 17 espadas, 255 cartucheras, 380 tahalies, 238 cananas, 374 portafusiles, 341 chapetones, 1.740 paradas de cartuchos, 2.078 piedras de chispa, 10 cornetas, 17 cajas de guerra y 4 rifles.

[1] Las piezas de artillería y útiles de guerra, pertenecientes á la guardia nacional, sumaban 10 piezas de diversos calibres, con sus útiles respectivos, y 157 arrobas, 22 libras y 12 onzas de pólvora.

que la carta constitucional impone al Estado de ministrar el contingente de hombres que le fuere señalado, desea también un medio seguro de verificarlo, sin los riesgos que presenta el del sorteo, sin los ataques á la libertad y seguridad individual á que da lugar el de levas; pero este medio que me conformaré con indicar, está fuera de las facultades del ejecutivo, y debe ser objeto de una ley.

La aversión al servicio militar en el ejército permanente es casi general en los habitantes del Estado. La escasez de población útil para las armas, y la necesidad de brazos para el cultivo del rico, feraz y extenso territorio que nos señaló la Providencia, es un hecho que no exige demostración. Estas dos dificultades esencialmente impiden, y en todo tiempo han impedido á las autoridades del Estado, el puntual cumplimiento de aquella obligación. Ninguno de los gobiernos anteriores ha podido obsequiarla, á pesar del constante empeño y de las severas providencias que algunos han dictado para este fin. Contra los sentimientos de la naturaleza, contra la situación de un pueblo, se estrellan siempre aún las medidas que bajo un aparente celo, hace dictar el más bárbaro despotismo. He meditado con atención particular estos inconvenientes y con presencia de los datos que existen en el archivo del gobierno, me he decidido á proponer á las cámaras el único recurso que en mi concepto queda al Estado, para llevarlo al cabo con el menor gravamen posible de los pueblos y

de la industria del país, respetando las garantías que reclaman la libertad y seguridad individual, y lejos de la violencia y de la arbitrariedad. La experiencia nos enseña, que estos extremos se tocan en los sistemas del sorteo ó de levas. Apartándome de éstos, cuyos efectos perniciosos más de una vez hemos palpado, creo que formándose en todos los pueblos del Estado listas de solteros desde 16 á 40 años, de viudos y casados sin hijos de las mismas edades, será más fácil á la autoridad, y más equitativo y justo, que partiendo de este dato, haga una asignación proporcional á cada pueblo, con relación al número de individuos útiles, tomando en su caso las de primera, segunda ó tercera clase en el orden que quedan mencionadas. Bajo este procedimiento se distribuye el contingente con más equidad y exactitud y viene á gravitar sobre personas que reciben menos perjuicio. Para hacerlo efectivo se deberá pedir por la autoridad correspondiente á los respectivos pueblos el número de hombres que les haya sido señalado, y aquellos estarán obligados á entregarlo, ó en su defecto la cantidad de 15 á 20 pesos por persona. Estas sumas serán recogidas por el tesorero del Estado y se emplearán precisamente en pagar reemplazos que pueden solicitarse por medio de enganches voluntarios, aplicándolos á cada pueblo en cuenta de su contingente, según el número de los que tenga cubiertos. Sólo así alcanzaremos un recurso eficaz para que el Estado no quede descubierto en su contingente y ocurra á la nece-

sidad que la nación tiene de sostener un ejército que, disciplinado y moralizado, sea, con saludables reformas, el escudo contra la injusticia y la ambición.

Sólo así sacaremos esta contribución del total útil de la población, ya sea prestándose á servir los mismos designados de la manera indicada, ya sea por medio de los recursos que ellos ministran para librarse de este gravamen que la ley les impone. Si á estas medidas se añade la de organizar un buen tribunal que breve y sumariamente califique á los vagos y los destine á cubrir el cupo del Estado, habremos adelantado mucho, porque estos ciudadanos inútiles y nocivos á la sociedad librarán del servicio de las armas á los que son laboriosos y benéficos, y las poblaciones es seguro que se verán libres de aquella plaga asoladora que corrompe las costumbres y buena moral. Todo lo que queda indicado debe ser objeto de una ley: aquí encontrarán los legisladores el fundamento general de ella, que es el fin que me propuse. Mas como el gobierno supremo, en orden de 20 de Marzo último, tiene pedido al Estado el número de 160 hombres por cuenta de su contingente, es urgentísimo el arreglo de este punto, para que el ejecutivo pueda ocuparse de él. Muy especialmente lo recomiendo á las Cámaras, á cuya decisión lo he dejado.

La administración de justicia, tan absolutamente necesaria para la conservación de la paz, puede decirse que ha mejorado en el Estado, ya

porque generalmente hablando, las personas que la tienen á cargo en la actualidad, cumplen sus deberes con la exactitud que es de desearse, y ya porque el gobierno, en cuanto ha estado de su parte, ha cuidado de excitar el celo de los señores magistrados, para que procedan contra los jueces, que por abandono dejan de hacer justicia, ó que por ineptitud ó malicia tampoco la administran en sus fallos (1). El estado que

(1) GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Uno de tantos gravísimos males que causó la centralización del poder y de las rentas, fué el abandono de la administración de justicia, principalmente en primera instancia, porque concentrándose la atención de los gobernantes á la capital de la República y dedicando todo su cuidado al sostén de la fuerza que los conservaba en el poder contra la voluntad nacional, empleaban todas las rentas en estos objetos y descuidaban la subsistencia de los empleados de los departamentos. Por esto vimos á los jueces y magistrados mendigar la subsistencia de sus familias, porque apenas recibían en un año una ó dos pagas, sin embargo de las continuas reclamaciones que hacían para alcanzar por favor lo que les correspondía de justicia. El resultado era, que los jueces, obligados por la necesidad de la conservación, ó cobraban derechos indebidos á los partes, ó hacían gracia á los reos que podían pagarla, ó lo que era más común, abandonaban sus labores jurídicas para dedicarse á otros negocios que les proporcionaban recursos para subsistir. Los superiores, en tales casos, toleraban estas faltas, porque repugnaba á la equidad y á la justicia castigar á unos hombres á quienes el gobierno no recompensaba su trabajo. Pero hoy, con el restablecimiento del sistema federal, han cesado esos males. Manejadas las rentas con pureza, se invierten en objetos del

acompañó manifiesta el número de causas que han sido despachadas en el año anterior por la Excm. corte de justicia y por los jueces inferiores, y la diferencia es el mejor comprobante que puede presentarse de la actividad y empeño con que se trabaja en el ramo judicial; pero esa actividad y ese empeño de los jueces no basta para dar á este ramo la perfección que merece y servicio público, pagándose con la posible puntualidad á los empleados y especialmente á los jueces.

Es, por tanto, llegado el caso de que á éstos se les obligue al exacto y puntual cumplimiento de sus deberes, toda vez que ha desaparecido la causa única que antes excusaba su abandono. El gobierno está dispuesto á dispensar toda clase de consideraciones á los empleados y jueces que se conduzcan con honradez, con actividad en el ejercicio de sus funciones; pero está resuelto á perseguir, por las vías legales y con todo el empeño de que es capaz, á aquellos que correspondiendo mal á la confianza que se les dispensó, al nombrárseles para el servicio público, no cumplan con sus obligaciones, porque ellos son enemigos de los pueblos á quienes perjudican con su mal manejo ó con su abandono, son enemigos del fisco, al que roban el sueldo que no ganan con su trabajo, y son enemigos del gobierno, á quien deshonoran con su criminal conducta.

En tal concepto, me dirijo á V. S., suplicándole se sirva poner lo expuesto en conocimiento de la Excm. corte de justicia, á efecto de que por su parte se sirva dictar cuantas providencias sean de su resorte, á fin de que se remedie cualquier abuso que se note en la administración de justicia por causa del abandono, ineptitud ó vicio de los jueces ó dependientes de esa superioridad. El gobierno descansa en la notoria integridad de los señores magistrados de esa suprema corte y espera que en materia

de que es susceptible, porque hay inconvenientes que embarazan á cada paso la marcha de los negocios judiciales (1). Esos inconvenientes no proceden ciertamente de las personas de los magistrados y jueces, sino de las leyes defectuosas que tenemos sobre la organización de los tribunales, sobre las penas y decisiones que deben darse en los casos de faltas de jueces, procederán con toda la energía é inflexibilidad que los caracteriza.

Tengo la honra de protestar á V. S., mi atenta y distinguida consideración.

Dios y libertad. Oaxaca, Octubre 9 de 1848.—*Benito Juárez*.—Sr. regente de la Excma. corte de justicia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El juez de primera instancia de Jamiltepec ha pretendido vindicarse ante el público, por medio de un remitido que ha visto la luz pública en el alcáncel al periódico oficial, que es adjunto.

Este juez está acusado de complicidad en los últimos acontecimientos ocurridos en el pueblo de Huaxolotlán y en la misma cabecera de partido; por tal circunstancia se ha abierto la correspondiente causa, y el gobierno sabe que á algunos de los reos se les ha notificado ya el auto de prisión formal, y que se cometió al alcalde del lugar el conocimiento de ella por creerse innodado en el delito al referido juez. El pronto término de esta causa es del mayor interés, y el gobierno del Estado, que se empeña con eficacia en que la sociedad quede tranquila, cuando sucesos de semejante naturaleza la ponen en alarma, ve

[1] Las causas y negocios concluidos por las dos salas de la Corte de Justicia ascendieron á 258, contrayéndose sólo al ramo criminal, sin contar los numerosos negocios civiles y las multiplicadas incitativas de justicia.

aplicarse en los casos ocurrentes, y sobre el modo con que debe procederse en la sustanciación de los juicios.

Las dos salas en que se divide la Excma. Corte de justicia tienen igual número de ministros cada

con sentimiento que aquél no puede lograrse por la ineptitud del alcalde, y porque no puede hacerse nombramiento de un sustituto, toda la vez que no se le ha comunicado, si debe el juez letrado separarse de su juzgado para nombrar una persona capaz con aquel carácter. Por lo mismo no puede menos que excitar á la Excma. corte, por el digno conducto de V. S., á efecto de que dicte las providencias que son de su resorte, para la conclusión de la citada causa.

Del mismo modo, y por razones iguales, lo excita para que con toda la preferencia que sea posible, se ocupe de despachar las diversas causas de responsabilidad y acusaciones que ante esa Excma. corte se siguen contra varios jueces del Estado, porque su paralización, á más de ser perjudicial al bien público por la incertidumbre que produce, lo es á los mismos jueces, cuya opinión padece por no saberse si realmente son inocentes ó culpados. Si han cometido un crimen, que pronto se les aplique la pena. Si no lo han cometido, que del mismo modo se les absuelva. Esto es lo que demanda la más estricta justicia, lo que exige el honor y el decoro del ramo, y en lo que vivamente se interesa el gobierno del Estado.

Por todo lo expuesto, que V. S. esforzará al hacerlo presente á la Excma. corte que dignamente preside, entiendo, que se servirá ocuparse de tan importantes negocios, teniendo la bondad de comunicarme el resultado.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi consideración y aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Mayo 6 de 1849.—*Benito Juárez*.—Sr. regente de la Excma. corte de justicia.

una; pero la primera se ocupa de un número de negocios mayor que la segunda, pues conoce de todos los asuntos criminales y civiles en que ha lugar á apelación, de las causas de responsabilidad y separación, y de las criminales que ocurren contra los jueces de primera instancia y gobernadores de los departamentos, de las causas criminales y negocios civiles que se presentan contra los miembros del congreso, gobernador del Estado é individuos del consejo de gobierno y de las competencias que se suscitan entre los jueces subalternos, y, además, se ocupa de la revisión de los juicios verbales criminales que se terminan ante los jueces de primera instancia, y de oír y dar curso á las quejas ó peticiones de incitativas que se presentan casi diariamente á la corte. Por mucho que se afanen los señores ministros que componen esta sala, no pueden despachar con la brevedad que corresponde, y viene á ser inevitable la paralización de los negocios. El remedio de este mal consistiría en que las salas se alternasen en el conocimiento de segunda y tercera instancia; pero por ahora no puede adoptarse esta medida, porque ella importa una reforma constitucional, que no es lícito verificar, salvando los trámites dilatorios que la misma constitución señala. Debemos, por tanto, buscar un medio, que no pugnando con el artículo constitucional citado, allane en lo posible esta dificultad. Al efecto, juzgo que sería conveniente se nombrase otro ministro, para que habiendo cuatro en la primera sala, se dedicase uno por

turno y exclusivamente á la sustanciación de las causas criminales y negocios civiles, y del despacho de aquellos asuntos de poco momento, cuya resolución no cause gravamen á las partes. De este modo los otros tres ministros podrían dedicarse exclusivamente á la vista y decisión de los negocios de que habla la constitución en su artículo 193, se expeditaría el despacho y sería más pronta la administración de justicia. Resultaría, además, la ventaja de que habiendo siete ministros se evitaría el empate en las votaciones de aquellos asuntos que son del conocimiento de la corte plena. La medida que propongo será tal vez desacertada; pero ella servirá á lo menos para abrir la discusión, ó para llamar la atención del legislador sobre un punto, que es demasiado importante para la pronta administración de justicia.

En el año anterior manifesté la necesidad que habia de que se creasen las plazas de relator y de agente fiscal. El honorable congreso ocurriendo á esta necesidad, estableció por su decreto de 29 de Septiembre, un agente fiscal con la dotación de mil doscientos pesos anuales, y un relator con la de ochocientos; pero la experiencia de pocos días ha demostrado que estas disposiciones no han sido tan eficaces como se esperaba, y que en obsequio del mejor servicio deben sufrir alguna modificación.

No teniendo el agente fiscal ninguna responsabilidad, ni la obligación de pedir por sí solo en las causas, sirve de un agente muy subalterno, y el fiscal pudiendo no conformarse con los pedi-

mentos que aquel crea deben ponerse en las causas que se le encomiendan, tiene necesidad de imponerse por sí mismo de los negocios para poder firmar una producción de que va á ser responsable, en cuyo caso trabaja lo mismo que si no hubiese tal agente fiscal. Esta reflexión es en mi concepto de bastante peso, y exige la derogación de la ley en esta parte, aumentándose más bien el sueldo que hoy disfruta el fiscal, para que pueda ser indemnizado suficientemente del árduo trabajo á que tiene que dedicarse, para poder despachar con actividad los negocios que corresponden á su ministerio.

El citado decreto debe reformarse en la parte que establece un relator, porque una sola persona no puede desempeñar cumplidamente este destino. Formar memoriales ajustados de todos los negocios civiles y criminales que se despachan en las dos salas de la corte de justicia, es un trabajo material de tal naturaleza, que sin embargo de que un relator se dedique incesantemente al despacho, no podrá dar salida á todos los negocios; el excesivo número de ellos causará siempre un retardo inevitable. Será, pues, conveniente que se establezcan dos relatores, dotándose á cada uno con la cantidad de seiscientos pesos anuales, sin que en esto pueda haber un aumento de gasto, porque suprimida la agencia fiscal, habrá una cantidad de que pueda tomarse lo necesario para aumentar el sueldo del fiscal y para dotar la plaza de relator que se deba establecer.

El artículo 199 de la constitución del Estado establece un tribunal que debe juzgar á los ministros de la corte de justicia, y para conocer de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de la segunda sala; pero no se ha dado la ley que organice este tribunal y que reglamente sus procedimientos, y aunque por ahora se sujeta por analogía á las disposiciones á que lo está la corte de justicia, siempre se embaraza el despacho por las continuas dudas que se ofrecen en la práctica, por lo que es de absoluta necesidad que se expida la ley que evite este inconveniente y haga más expedita la administración de justicia en este tribunal.

Por último, el artículo 142 de la Constitución comete al gobierno la facultad de cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente; pero es de advertir que no estando reglamentada esa facultad por medio de una ley que designe las providencias que pueda dictar, el gobierno sólo puede limitarse á simples excitativas, que pocas veces producen el resultado que se propuso el legislador constituyente. Es un hecho innegable que la corte de justicia por las horas y días determinados que tiene para su despacho, por la dificultad de que se reúnan sus miembros prontamente para tomar en consideración algún negocio urgente y extraordinario y por los días de punto en que suspende sus trabajos, no puede remediar siempre con la violencia debida los males que se causan en los juzgados inferiores por el abuso de los jueces. Es, pues, necesario que

al gobierno, cuya vigilancia es incesante sobre la conducta de las autoridades subalternas, y cuya acción siempre está expedita, se le designe el caso en que conforme al artículo 190 de la Constitución, pueda por su parte suspender á los jueces, consignándolos á la autoridad que los deba juzgar. El gobierno tal vez no tendrá necesidad de hacer uso de esta facultad, porque sabiendo el juez inferior que puede ser contenido en el momento en que sean conocidos sus abusos ó demasías, se abstendrá de cometerlas, y entonces se habrá logrado el objeto que se desea y es que la justicia sea administrada tan recta é imparcialmente como lo exige el bien de la sociedad.

Hay, además, un mal gravísimo é inveterado que perjudica la administración de justicia, y que la empeorará cada día, si no nos apresuramos á remediarlo. Ese mal consiste en la falta de leyes que fijen con claridad y precisión, y conforme á los hábitos, costumbres y demás circunstancias de nuestra sociedad, los derechos de los asociados, las penas con que deben ser castigados los que se atrevan á hollarlos y los procedimientos á que deben sujetarse los jueces, ya para declarar el goce de esos derechos, en caso de disputa, ó bien para aplicar la pena á cualquiera que los haya vulnerado.

Ya conoceréis, señores, que hablo de la formación de los códigos civil, criminal y de procedimientos, de que trata el artículo 180 de nuestra Constitución particular. Sabéis mejor que yo, que nuestras leyes vigentes se hallan disemina-

das en multitud de códigos, que por haber sido sancionados en distintas épocas, son tan contradictorias ó ambiguas, que para concordarlas ó elegir la que decide el caso en cuestión, el juez tiene que perder una parte de su tiempo y de su trabajo, y tal vez inútilmente, porque dadas esas leyes en otras circunstancias y conforme á otras costumbres, serán inaplicables al negocio que se disputa, y tendrá al fin la necesidad de ocurrir al arbitrio judicial, que pocas veces dejará tranquila su conciencia. La persuasión que tengo de que la experiencia y la sabiduría de los representantes de Oaxaca conocen la importancia de este negocio, me excusa el trabajo de demostrarla, creyendo haber hecho lo bastante con llamar la atención sobre una materia que tan urgentemente reclama los afanes y desvelos del legislador. ¡Ojalá, señores, que sean cumplidos mis deseos, de que la octava legislatura del Estado concluya esta importante obra de nuestra legislación, conquistando un nombre glorioso que la filosofía y la humanidad recordarán siempre con gratitud!

Os he manifestado, señores, aunque de una manera imperfecta, el estado que guardan los principales ramos de la administración pública. Toca á vosotros dictar las medidas eficaces que remuevan los obstáculos que impiden sus progresos. Difícil y penosa es, ciertamente, vuestra misión, y cualquiera que considere atentamente lo arduo de vuestros trabajos, y los hábitos perniciosos que ha contraído nuestra sociedad y con que teneis que luchar para reformarla, sentirá

abatirse por el desconuelo que naturalmente se experimenta cuando los males no tienen remedio; pero yo que encuentro en vosotros sabiduría, poder y una voluntad firme para aplicar el remedio conveniente á esos males, tengo la esperanza lisonjera de que pronto, muy pronto, la sociedad oaxaqueña mejorará de condición por la sabiduría y beneficencia de vuestras leyes. Continuada, pues, señores, vuestras nobles tareas legislativas, en el concepto de que en los pocos días que me restan para entregar el poder á la persona que tengais á bien elegir, no perdonaré medio ni momento para auxiliar vuestros trabajos, y especialmente para evitar que los constantes enemigos de la paz pública interrumpan la calma de vuestras deliberaciones.

Oaxaca, Julio 2 de 1849.

BENITO JUÁREZ.

EXPOSICION

AL
SOBERANO CONGRESO DE OAXACA

AL
abrir sus sesiones

Julio 2 de 1850

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Al venir á solemnizar la instalación del noveno Congreso Constitucional de Oaxaca, experimento dulces emociones del mas puro regocijo, porque veo al Estado ejercer los actos normales de su vida política, sin ser inquietado por el impulso frenético de las revoluciones: prueba perentoria é incontestable de que ha regularizado su marcha á la sombra de la paz y recobrado el vigor y la fuerza que los desmanes de sus hijos habían debilitado. ¡Cuántas veces, señores, se venía á realizar este acto augusto, sólo por cumplir con una ceremonia y con la triste convicción de que á los pocos días y acaso á las pocas horas sería cerrado este santuario por la mano sacrilega de la anarquía! ¡Y cuántas otras los fautores de los motines y de los desórdenes